BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Felerono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Jueves 1 de septiembre de 1949

Núm. 244

SUMARIO

F	AGINA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 10 de agosto de 1949 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Fisiologia vegetal» de la Universidad de Santiago	3831
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DECRETO de 29 de agosto de 1949 por el que se nombra la Misión que ha de atender y acompañar a Su Majestad el Rey Abdallah durante su visita a España	3829	Otra de 10 de agosto de 1949 por la que se nombra a doña Teodora, Catarineu Valero Auxiliar de Administración de tercera clase, con carácter interino, del Departamento Otra de 10 de agosto de 1949 por la que se nombra Catedrá- tico de la Universidad de Barcelona a don Manuel Serra-	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 16 de agosto de 1949 por la que se admite la renuncia de don Avelino Cimadevila Anido al cargo de Ar-		no García Otra de 10 de agosto de 1949 por la que se jubila a doña Mariana Sola Ferrer, Profes ra adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona, por haber cumplido la edad re-	3831
quitecto Jefe del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea Otra de 23 de agosto de 1949 por la que se nombra a don José Medina Santamaría Jefe de la Secretaria Militar de	38 30	glamentaria Otra de 11 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso- oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valla-	3831
la Alta Comisaria de España en Marruecos	3830	dolid	3831
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Orden de 17 de agosto de 1949 por la que se autoriza la aplicación de un recargo provisional en las tarifas de venta de agua	*	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Orden de 13 de agosto de 1949 por la que se dispone que durante la ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario se encargue del despacho y firma de los asuntos que le están encomendados y de la firma delegada del señor Ministro el ilustrisimo señor Director general de Puertos y, Sefiales Maritimas	3831
de Españas de la Universidad de Madrid	3830 3830 3830	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abaste- cimientos y Transportes (Dirección Técnica.)—Circular número 724 por la que se anula la 685 y dictan normas para la regularización, distribución y venta de pescado y su industrialización	3831
de don Antonio González y González en el cargo de Administrador general de la Universidad de La Laguna Otra de 8 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso- oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sa-	3 8 30	mera cátedra de «Historia general de España» de la Universidad de Madrid Convocando, a concurso de traslado la cátedra de «Geologia, con nociones de Geoquímica» de la Universidad de Zaragoza	3848 3848
Otra de 8 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso- oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de San- tiago		Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Universidad de Santiago	3848
tiago	3031	The state of the s	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 29 de agosto de 1949 por el que se nombra la misión que ha de atender y acompañar a Su Majestad el Rey Abdallah durante su visita a España.

Con motivo de la próxima visita a España de Su Majestad el Rey Abdallah, del Reino Haschemita del Jordán, y a fin de dar el debido realce a la misma y atender a dieno Soberano y acompañarle durante los días que dure el carácter oficial de aquélla y en consideración a su Alto rango,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se nombra una Misión para atender y acompañar a Su Majestad el Rey Abdailah, del Reino Haschemita del Jordán, en su visita a España, integrada por los siguientes miembros:

Don Carlos Miranda Quartin, Conde de Casa Real,

Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, que la presidirá.

Don Luis Ortiz Muñoz, Subsecretario de Educación Popular.

Don Luis Alvarez Estrada y Luque, Barón de las Torres, Primer Introductor de Embajadores.

Don Julian Rubio y López, General de División, Jefe de la Quinta Region Aérea.

de la Quinta Region Aerea.

Don Antonio Barroso y Sánchez Guerra, General de División del Ejercito.

Don Javier Mendizábal y Gortázar, Contralmirante de la Armada.

Don Arturo Rodríguez Ruiz, Consejero de Embajada, como Secretario de la Delegación

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de agosto de 1949 por la que se admite la renuncia de don Ave-lino Cimadevila Anido al cargo de Ar-quitecto Jefe del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Avelino Cimadevila Anido, y de conformidad con la propuesta de V. I.,
Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de

12 de marzo último, por la que se le nombraba Arquitecto Jefe del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de agosto de 1040. R. D. cl.

Madrid, 16 de agosto de 1949.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de agosto de 1949 por la que se nombra a don José Medina San-tamaria Jefe de la Secretaria Militar de la Alta Comisaria de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, de 31 de diciembre de 1929, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José Medina Santamaría Jefe de la Secretaría Militar de la Alta Comisaría, el cual percipirá a partir de la toma de posesión las

birá a partir de la toma de posesión las gratificaciones inherentes al mencionado destino, con cargo al Presupuesto del

Lo que participo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de agosto de 1949 por la que se autoriza la aplicación de un recargo provisional en las tarifas de venta de agua.

Ilmo Sr.: Vista y estudiada la repercu-sión que el plus de carestía de vida, es-tablecido con carácter transitorio por el Ministerio de Trabajo en beneficio del personal que presta servicio en las acti-vidades de captación, elevación, conduc-ción y distribución de agua, ejerce en las explotaciones de diferentes entidades dedicadas a esta industria, resulta indispensable autorizar a las mismas un recargo provisional en los precios de venta de agua que compense los mayores gastos debidos al indicado aumento,

En su virtud, este Ministerio ha tenido

a bien disponer:
Articulo 1.º Se establece transitoriamente y con carácter general y circunstancial un recargo especial sobre el pre-cio de venta de agua, con el fin de compensar a las Empresas o entidades distribuidoras los aumentos que por Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de julio de 1949 se autorizan sobre las percepciones del personal en dichas explotaciones.

Art. 2.º La cuantía del recargo será del 8 por 100 del precio base y en vigor que aplique cada Empresa o entidad para el suministro de agua, en cualquiera de sus modalidades de tanto alzado, por conta-

dor, usos domésticos o industriales.

Art. 3.º Este recargo gravará directamente el precio base de agua facturada, con independencia de los impuestos y recargot que tal suministro tuviera autorizados.

Art. 4.º El recargo que se establece en Art. 4.º El recargo que se estadiece en esta Orden empezará a aplicarse en los recibos correspondientes a los consumos del mes de agosto en curso y en atención a la fecha en que se ha concedido la efectividad del aludido plus de carestía de vida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 5.º La Dirección General de Industria diatorá a las Delagaciones Provinciones

dustria dictará a las Delegaciones Provinciales de Industria las instrucciones pre-cisas para la aplicación de la presente Orden, y asimismo resolverá las reclama-ciones que en casos especiales pudieran presentarse, en lo que se refiere a la cuan-

tia y aplicación de estos recargos. Lo que previa aprobación del Consejo de Ministros, comunico a V: I. para su

conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 17 de agosto de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la primera cátedra de «Historia gene-ral de España» de la Universidad de Madrid.

Ilmo Sr.: Vacante la primera cátedra de «Historia general de España» en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia), de la Universidad de Ma-

Este Ministerio ha resuelto anunciar la

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Geologia, con nociones de Geoquimica» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geología con nociones de Geoquímica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1949 IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Fisiologia vegetal» de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, por Orden de 10 de agosto corriente, la oposi-ción celebrada para la provisión de la cátedra de «Fisiología vegeta!» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en

mencionada catedra para su provision en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de agosto de 1949 por la que se dispone el cese de don Antonio González y González en el cargo de Administrador general de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado Ilmo. Sr.: A propuesta del Hectorado de la Universidad de La Laguna, formulada a petición del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático numerario de dicha Universidad don Antonio González y González cese en su cargo de Administrador general de la misma para el cual fué nombrado por

la misma, para el cual fué nombrado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo Sf.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de acuerdo con lo dispuesto en el articuló séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 19).

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de pesetas 6000, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, adscrita a las enseñanzas de «Historia Antigua Universal y de España, Epigrafia, Paleografia latina y Critica textual».
- 2.º El plazo de convocatoria será el de treinta dias naturales, contados a parur del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de En-señanza Universitaria en su Orden del dia primero de febrero de 1947 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de 1

los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-za Universitaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, adscrita a la enseñanza de «Geografía».

«Geografía». Segundo. El plazo de convocatoria será* Segundo. El plazo de convocatoria sera el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Freenanza Universitaria en su Orden ciase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1949—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Fisiologia vegetal» de la Universidad de Santiago.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente formu-Ilmo, Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión en propiedad de las cátedras de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago, que fueron convocadas por Ordenes de 7 de julio y 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto de 1948 y 9 de TADO de 12 de agosto de 1948 y 9 de enero de 1949, así como la actuación del Tribunal juzgador que ha sido ajustado

Tribunal juzgador que ha sido ajustado al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931, Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1949.—Por de-legación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se nombra a doña Teodora Cata-rinéu Valero Auxiliar de Administra-ción de tercera clase, con carácter interino, del Departamento.

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de tercera cla-se, con el sueldo anual de 4000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, Este Ministerio, en virtud de la auto-rización concedida por el artículo 3.º de

la Ley de 4 de junio de 1940, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Administra-ción de tercera clase, con carácter inte-rino, sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos de esta fecha, a doña Teodora Catarinéu Vale-ro, que viene desempeñando el cargo de Auxiliar gratuito en la Secretaria del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Uni-versidad de Barcelona a don Manuel Serrano García.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Serrano García Catedrático numerario de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad racultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes...

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1949—Por de-legación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se jubila a doña Mariana Sola Fe-rrer, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida el primero de los corrientes por doña Mariana Sola Ferrer, Profesora Adjunta de la Escuela del Ma-gisterio de Barcelona, la edad reglamen-taria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leves de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Mariana Sola Ferrer, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Regrelona con el baber que por elecifica Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de agosto de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto: Frimero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, satisfecha con cargo a los fondos de la Universidad expresada, en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma, y adscrita a las enseñanzas de «Historia del Arte».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique

la presente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, ajustándose el con-curso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del dia 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1949.—Por de-legación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de agosto de 1949 por la que se dispone que durante la ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario, se encar-gue del despacho y firma de los asuntos que le están encomendados y de la firma delegada del señor Ministro el ilus-trísimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausenc'a del ilustrísimo soñor Subsecretario se encargue del despacho y firma de los asuntos que le están encomendados el ilustrísimo se-ñor Director general de Puertos y Se-ñales Marítimas.

Asimismo quedará encargado de la firma delegada del señor Ministro, que por Orden de 12 de diciembre de 1946 se confirió a la Subsecretaria.

Lo que comunico a V. I. para su conoc miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1949.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica

Circular número 724 por la que se anu-la la 685 y dictan normas para la re-gularización, distribución y venta de pescado y su industrialización.

Fundamento *

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de julio último (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193), establece en su artículo sexto que por esta Comisaria General se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la misma, y por ello es preciso dictar normas para el debido cumplimiento de la mencionada disposición, simplificando los servicios encargados del desenvolvimiento del comercio de la pesca y persiguiendo, al mismo tiempo, la finalidad de que éstos se adapten al espíritu de la citada establece en su artículo sexto que por esta tos se adapten al espíritu de la citada Orden.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

I.—PESCADO FRESCO

DELEGACIÓN EN LAS COMANDANCIAS DE MA-RINA PARA LAS FUNCIONES DE DISTRIBUCIÓN DE PESCA

Artículo 1.º Las funciones correspondientes a la fase de recursos, en lo que a distribución y comercio de pescado se refiere, continuarán siendo ejercidas por

Jan Baratan Kabupatan

los Comandantes Militares de Marina, como Delegados de esta Comisaria General en las provincias marítimas, cuyos limi-tes señalan los Decretos del Ministerio de Marina de 24 de enero de 1944 y 5 de abril de 1946.

FUNCIONES DE COORDINACIÓN Y VIGILANCIA POR LOS COMISARIOS DE RECURSOS

Art. 2.º Los Comisarios de Recursos de las Zonas Norte, Sur y Levante ejer-cerán, por delegación de la Dirección Téc-nica de esta Comisaria General, una labor de coordinación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones dictadas, procurando unificar normas de actuación en las provincias que de los mismos dependan.

Corresponderán a las distintas Comisarias de Recursos las siguientes provincias:

Zona Norte,—Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Asturias, Lugo, La Coruña y Pontevedra.

Zona Sur.—Huelva, Sevilla, Cadiz, Má-laga, Granada y Almería. Zona de Levante.—Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona y Gerona.

SUS DEPENDENCIAS CON ESTA COMISARÍA GENERAL

Art. 3.º Para el ejercicio de las funciones que se señalan, los Comandantes Militares de Marina y Comisarios de Recursos recibirán instrucciones de esta Comisaría General.

CLASIFICACIÓN DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS

Art. 4.º En principio se establece, en cuanto a producción pesquera la clasi-ficación de las provincias marítimas en «alibles o deficitarias» y «productoras-exportadoras».

a) «Alibles o deficitarias»:

Sevilla, Cartagena, Valencia, Tarragona, Barcelona y Menorca.

b) «Productoras-exportadoras»:

Guipuzcoa, Bilbao, Santander, Gijón, El Ferrol del Caudillo, La Coruña, Villagarda, Vigo, Huelva, Cádiz, Algedras, Málaga, Almería, Alicante, Castellón, Mallorca, Tenerife y Gran Canaria.

DISTRIBUCIÓN DE LA PESCA EN LAS ALIBLES O DEFICITARIAS

Art. 5.º En las provincias clasificadas como «alibles o deficitarias», el total de la pesca capturada se destinará por los Comandantes Militares de Marina a que correspondan los distintos puertos bajo para el obestarios por los comendantes de la constante de la constant su jurisdicción, para el abastecimiento de sus propias provincias. Dicho abastecimiento se realizará li-

bremente, debjendo limitarse los Comandantes de Marina a vigilar que el pescado no salga de la respectiva provincia. Si se produjeran repetidamente desabastecimientos de algunos Ayuntamientos de algunos Ayuntamientos de algunos apoliciamente desabastecimientos de algunos ayuntamientos ayuntamientos de algunos ayuntamientos de ayuntamientos ayuntamientos ayuntamientos ayuntamientos ayuntamiento

abastecimientos de algunos Ayuntamientos o alguna otra perturbación, se establecera, previa propuesta a esta Comisaría Genegal, informada por el Comisario de Recursos correspondiente, el sistema de coeficientes, para lo cual, los Comandantes Militares de Marina recibirán de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientes correspondientes los diferencimientes correspondientes los diferences de la comisión de las diferences de la comisión cimientos correspondientes, los datos re-lativos a las necesidades de sus Ayuntamientos repartidas por coeficientes, designando éstos en cada puerto un repre-sentante para la adquisición y envio de las partidas de pescado.

A los efectos indicados anteriormente,

se entiende por representante la Agru-pación de Expedidores o expedidor indi-vidual u Organismo remitente que puevidual u Organismo remitente que puedan sustituirlos, en cuanto estén capaci-tados para efectuar operaciones comer-ciales; sin perfuicio de la vigilancia que con independencia de la operación co-mercial, puedan encomendar los Ayun-tamientos y demás destinatarios oficiales algún elemento ajeno a la industria.

Igualmente se entenderá por «expedi-dor», a todos los efectos, única y exclu-sivamente a los industriales de la pesca que se hallen en posesión del corresponque se nailen en posesion del correspondiente carnet que a propuesta del Sindicato Provincial de la Pesca, será expedido por el Sindicato Nacional, todo ello en virtud de las instrucciones y con arregio al modelo de dicho carnet que figura en el anexo número uno de la presente Circular. presente Circular.

DISTRIBUCIÓN DE LA PESCA EN LAS PRODUC-TORAS-EXPORTADORAS. RESERVA PARA CONSU-MO PROVINCIAL

Art. 6.º En las provincias «producto-Art. 6.º En las provincias «productoras exportadoras», los Comandantes Militares de Marina vigilaran, de acuerdo con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, que quede en su propia provincia la cantidad de pescado fresco precisa para el consumo local y provincial. El máximo de pesca que debe quedar para cubrir tales atenciones será la cantidad resultante de multiplicar el censo de habitantes de racionamiento respectivo por 75 gramos y día, puando la pesca desembarcada en Igual fecha exceda de las necesidades lotales de este abastecidesembarcada en Igual fecha exceda de las necesidades totales de este abastecimiento inicial Cuando no ocurra así, es decir, que la cantidad desembarcada de pesca no llegue a cubrir las necesidades de este abastecimiento, se procurara para atenderlo un 40 por 100 de la pesca descareada, y un 60 por 100 para la expedición a otros centros de consumo. El abastecimiento de la provincia se realizará libremente.

zará libremente.

Si se produjeran repetidamente des-abastecimientos de algunos Avuntamientos o alguna otra perturbación, se pro-cederá en la misma forma señalada en el artículo quinto para idénticos casos.

CORRIENTES COMERCIALES.

Art. 7.º Por lo que se reflere a los envios a provincias deficitarias, inicialmente y como ensavo, no se establecen corrientes comerciales con carácter de obligatoriedad.

Si se produferan perturbaciones en el abastecimiento de los centros de consumo, esta Comisaria General iria implantándo'as sucesivamente con arregio al siguiente plan:

Provincias Provincias maritimas receptoras 1 remitentes Alava Guipúzcoa, Bilbao, Gijon y Vigo. Albacete Alicante. Cadiz. Castellón. Algerias Huelva, Almeria y Malaga.
Alicante Alicante, Valencia y Huelva. Almeria Almeria. La Coruña, Vigo y Glión. Huelva, Algeciras, Cadiz y Vigo. Avila Badajoz Vigo. Mallorca v Menorca. Baleares Barcelona ... Gran Caharia, Tenerife,
Guipilzcoa, La Coruña,
Barcelona, Tarragona,
Castellon, Vigo, Blibao. A Lightly Cádiz y Huelva. La Coruña. Vice, Sanfan-der Gijón, Bilbao y Gui-Burgos der Gijón, Bilbao y Gui-púzcca: Vigo Cádiz, La Coruña, Al-geciras y Huelva. Cádiz, Algeriras y Huelva. Castellón, Guipúzcoa y Huelva. Algeciras, Cádiz, Málaga, Huelva y Almería. Algeciras, Málaga, Huelva y Cádiz. Cáceres Oádiz Castellón Ciudad Real Córdoba: . Cádiz. La Coruña, Vigo Ferrol y Villagarcía. Castellón. Cádiz, Algeciras Coruña (La) Cuenca y Alicante. Gerona Barcelona.

Provincias . recentores

Provincias maritimas . remitentes

Granada	Malaga y Almeria.
	Cádiz. Vigo y La Coruña.
Guadalajara	Caucinos y Bilboo
Guipúzcoa	Guipúzcoa y Bilbao.
Huelva	Huelva. Algeciras y Cádiz.
Huesca	Guipuzcoa, Vigo, Gijón y Bilbao.
Jaén	Málaga, Algeciras, Huelva,
Leon	Almeria y Cádiz. La Coruña, Gijón y Vigo.
Leon in	Guipúzcoa, Vigo, Castellón
Lérida	v Huelva.
Logrofio	Guipuzcoa, Bilbao, La Co- ruña, Vigo y Gijón.
Lugo	La Coruña y Vigo.
Lugo Madrid	La Coruña y Vigo. La Coruña, Vigo. Algeciras,
Maaria	Cádiz, Huelva, Gijón, Má-
	laga, Bilbao, Castecón,
30 10 10 10	Almeria Santander El
	Figure del Caudille V Vi-
- कर्ने का का अक्टन	Ferrol del Caudillo y. Vi-
	llagarcia.
Málaga	Málaga y Algeciras.
Murcia	Cartagena, Alicante y Al-
Salar Salar	merja.
Navarra	Guinúzcoa, Vigo y Bilbao.
Orense	Vigo. La Coruña y Villa-
policy of the second	garcia
Oviedo	Gijón.
Palencia	La Coruña, Gijón, Vigo y
•	Santander.
Palmas, Las.	Gran Canaria.
Pontevedra	Vigo y Villagarcía.
Salamanca	La Coruña, Vigo y Gijón.
Santander	Santander.
Segovia	La Coruña, Vigo y Gijón.
Seguillo	
Sevilla	
0.01	Málaga y Cádiz
Soria	La Coruña, Vigo, Guipúz-
	coa y Gijón,
Tarragona	Tarragona, Guipúzcoa, Cas-
_	tellón y Bilbao.
Tenerife (S.	
Cruz)	Tenerife.
Teruel	Castellón, Vigo, Cádiz y Ali- cante.
Toledo	Algeciras, Cádiz, Huelva y
170100000	yigo.
Valencia	Valencia, Guipúzcoa, Huel-
4.41	I. va. Castellon, Alicante y
	Cádiz.
Valladolid	La Coruña. Vigo., Gijón y Guipúzcoa.
Vizcaya	Bilbao. La Coruña, Vigo y
7	Santander.
Zamora	Vigo y La Coruña. Guinúzcoa. Vigo. Castellón,
Zaragoza	Guipuzcoa, Vigo, Castellon,
	Cádiz, Bilbao, La Coruña,
	Gijón y Huelva.
	r e e e e e e e e e e e e e e e e e e e

Una vez implantadas, el Sindicato Nacional de la Pesca podrá proponer sucesivamente las variaciones que la práctica aconsele Esta Comisaría General, oídos los Comisarios de Recursos, aceptará las que estime pertinentes hasta lograr un configuente que estime pertinentes hasta lograr un configuente des practicales. aconlamiento que refleje las necesidades reales y que garantice el mantenimiento del normal abastecimiento en los centros de consumo.

En caso de regir las corrientes comerciales si por abundancia de la pesca cap-turada en los puertos de una provincia remitente, estuvieran cubiertas las necesidades del consumo de la propia provincia y de las receptoras que le correspondan, según las corrientes anteriormente en aladas, los Comandantes Militares de Mariana podrán autorizar se envie el excedentes otras no incluídas en su corriente comercial.

CONOCIMIENTO DE VENTA

Art. 8.º En caso de tener que implantar las corrientes comerciales y con el finde que tengan efectividad así como de evitar el desvío de las partidas de pescado fresco-a otros centros de consumo distintos de aquellos a donde las mismas iban; dirigidas, podrá establecerse el «conocien miento de venta» para las expediciones, de dicho artículo, cuando así lo ordene esta Comisaría General.

Dicho «conocimiento de venta» se regirá, en su caso, por las normas de proce-dimiento establecidas en el anexo núme-ro dos de la presente Circular, y con arre-glo al modelo que en el mismo figura in-

FUNCIONES ENCOMENDADAS AL SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA

Art. 9.º Las relaciones entre armadores y expedidores, a efectos de distribución de la pesca capturada, en caso que sea ne-cesario, serán reguladas por el Sindicato Provincial de la Pesca correspondiente, el que asimismo cooperará con los Comandantes Militares de Marina respectivos en todo lo que sea preciso.

ADQUISICIÓN DE PESCADO FRESCO PARA IN-DUSTRIALIZACIÓN

Art. 10. Los Comandantes Militares de Marina vigilarán que los industriales con-geladores, conserveros y salazoneros no ad-quieran de las especies industrializables más que un tanto por ciento variable en función de la pesca capturada cada día, que garantice el que queden atendidas to-das las necesidades del consumo en fresco Los Comisarios de Recursos dedicarán

atención a estos extremos, con el fin de unificar los criterios, en todas las provin-cias marítimas de su jurisdicción.

MECÁNICA DE LA DISTRIBUCIÓN

Art. 11. En relación con là distribución se dispone:

a) En caso de establecerse las corrientes comerciales:

Queda terminantemente prohibida la compra de pesca a flota, excepto para aquellos barcos que señalen las Autoridades de Marina, en los casos que determi-nen y en los puntos donde lo juzguen con-veniente. Se autoriza a las embarcaciones para que puedan adquirir en la mar la pesca necesaria para emplearla como car-nada en la pesca con palangre.

Los barcos pesqueros únicamente podrán arribar en los puertos donde tengan su base o en aquellos otros que se encuentren comprendidos dentro de la zona costera a que corresponda dicha base.

A estos efectos, se establecen las siguientes zonas costeras:

	Zons	Provincias maritimas				
ABC D EF GHI		Guipúzcoa y Vizcaya. Santander y Gijón. Ferrol, La Coruña, Villagarcía y Vigo. Huelva. Sevilla, Cádiz y Algeciras. Málaga y Almería. Cartagena, Alicante, Valencia y Castellón. Tarragona y Barcelona. Mallorca y Menorca Tenerife y Gran Canaria.				

b) Los Comandantes Militares de Mab) Los Comandantes Militares de Ma-rina determinarán, para cada puerto, los lugares de descarga de la pesca captura-da, así como el horario de concentración del pescado en Lonjas y Factorias, que dando terminantemente prohibido descar-garlo en puntos no señalados y distribuir-lo antes de la hora fijada para tales ope-

Los horarios de descarga, clasificación y concentración del pescado de altura serán establecidos en cada puerto por el Comandante Militar de Marina, de acuerdo con el Sindicato Provincial de la Pesca cuyos borarios es elementar de la contractorio de la contrac horarios se observarán con toda rigurosidad.

En aquellos lugares en que no exista Lonja, las Autoridades de Marina determinarán el lugar acotado que haga sus veces.

d) Concentrado el pescado en Lonjas l

Factorias, se dará comienzo a la subasta, precisamente a la hora señalada, cuya subasta se realizara por el procedimiento tradicional a la baja. No se permitira ninguna operación de

subasta mientras no esté totalmente des-cargada la pesca de cada barco o pareja, o presentada por el armador la correspon-diente declaración jurada de la pesca des-

e) Solamente entrarán en subasta, en principio, los armadores y expedidores para fresco.

Los Comandantes Militares de Marina, en virtud de lo ordenado en el artículo anterjor, determinarán el momento en que pueden concurrir los industriales congeladores, conserveros y salazoneros.

1) Los armadores que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo primero de la Orden ministerial de 8 de julio último, de desarrollar por si mismos todas las fases del ciclo comercial hasta la venta directa al público, de la pesca capturada por ellos mismos, cutedan exceptuados de concurrir a la venta en Lonja, si bien deberán dar cumplimiento a cuanto se disponga con carácter general en esta Circular o por los Comandantes Militares de Marina, relativo a conocimiento de cantidades de pesca capturada, destinos y precios de la misma. da, destinos y precios de la misma.

Los industriales congeladores, conserveros y salazoneros que posean flota propia, tendran derecho de tanteo o pre-ferencia de venta sobre la pesca captura-da por ellos mismos sobre otros fabrican-tes licitadores, siempre en el caso que se considere abastecido el consumo en fresco.

RESÚMENES DE CAPTURA Y DISTRIBUCIÓN DE LA PESCA

Art. 12. Los Comandantes Militares de Marina remitirán mensualmente a esta Marina remitirán mensualmente a esta Comisaria General, como anteriormente venían efectuándolo, un parte detallado de la pesca capturada en los diversos puertos sometidos a su jurisdicción, con expresión de las cantidades destinadas a cada una de las provincias receptoras y fin a que las partidas se dedican, así como un resumen por especies de la totalidad de las capturas en la provincia marítima colas capturas en la provincia marítima co-

Asimismo, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos continuarán formulando y remitiendo mensualmente, como hasta la fecha, los partes modelos numeros 9 y 10 de las Instrucciones sobre Organización y Normas de Trabajo de la Dirección Técnica de este Organismo Central, de fecha primero de septiembre de 1944, relativos a recepción del pescado por especies y estado resumen de su abastecimiento; pero además, acompañarán a los ci-tados documentos una información en la que se haga constar los precios máximos, que se naga constar los precios maximos, medios y mínimos que han regido en la capital de la provincia correspondiente durante el mes a que aquélla se refiere, para cada una de las siguientes especies de pescado: merluza, pescadilla, sardina, boquerón, bonito, atún y chicharro, así como el estado de abastecimiento de pescado en cada período y las observaciones sobre el mismo que estimen pertinentes.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE EXPEDIDORES

Art. 13. A fin de evitar la actuación de elementos ajenos o insolventes en las operaciones de expedición y distribución de la pesca, el Sindicato Provincial podrá limitar el número de expedidores, prohibir nuevas altas de estos industriales y revisar en cualquier momento los expe-dientes de los expedidores encuadrados. llegando inclusive a decretar su baja y la inmediata retirada de carnet, si la citada revisión aconsejase tal medida disciplinaría. Contra esta última resolución podrá utilizarse el recurso sindical de amparo. Los armadores tendrán todos ellos igua-

les derechos que los expedidores para realizar envios de su propio pescado fresco, en la forma prevista en esta Circular. VENTA DIRECTA AL PÚBLICO POR LOS ARMA-DORES

Art. 14. De acuerdo con lo que determina el artículo primero de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de julio último, ya citada, las Delegacio-nes Provinciales de Abastecimientos y los Ayuntamientos darán las facilidades precisas para que se pueda efectuar por armadores que deseen realizarla la venta directa al público de la pesca capturada por ellos mismos, bien individualmente o asociados, llevando a cabo por si mis-mos todas las fases de ciclo del comercio de este artículo.

MERCADOS CENTRALES

Art. 15. En las localidades en donde existan Mercados Centrales, el pescado fresco deberá pasar necesariamente por los mismos, a efectos de reconocimiento sanitario y ulterior distribución.

Los armadores que deseen vender propia pesca en establecimientos propios, darán solamente cumplimiento a las prescripciones sanitarias en relación con di-chos Mercados Centrales.

RÉGIMEN DE LIBERTAD DE PRECIOS

Art. 16. La venta del pescado fresco en todas sus especies, se realizará en régimen de libertad de precios, que se implanta en periodo de ensayo hasta el primero de feorero de 1950. En su dia se resolverá definitivamente sobre este extremo.

II.—INDUSTRIALIZACION

Para llevar a cabo los procesos le industria ización y comercio, los industriales se sujetarán a las siguientes normas:

LIMITACION EN CUANTO A LAS ESPECIES DE PESCADO 'INDUSTRIALIZADO

Art. 17. Los fabricantes de conservas podrán industrializar las especies que se reseñan a continuación:

reseñan a continuación:

a) Conserva y salazón: Aguja o elanzón, anchoa o boquerón, atún. bonitó, caballa, jurel o chicharro, listado, meiva,
pulpo y sardina.

b) Conservas: Almeja, berberecho, calamar, castañeta o palcmeta, chocos, gambas, jibia, langosta, langostino, mejillón,
navaja y volador o peta.

c) Salazón: Abadeio, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corbina, chacarrona, cherne, chopa, ilrios,
mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), raya y merluza. (Las industrializaciones de la merluza se sujetarán a las
normas del artículo 18.)

d) Salazón y ahumado! Arenque.

d) Salazón y ahumado! Arenque.

INDUSTRIALIZACIÓN DE LA MERLUZA

Art. 18 Coincidiendo las épocas de ma-Art. 18 Coincidendo las épocas de ma-yor captura de merluza con los jucrtes calores y en evitación de que en algunos casos no llegue a consumo en fresco en sus debidas condiciones de salubridad, es aconsejable que con carácter especial y cuando concurra esta última circunstan-cia, se autórice la industrialización por salazón de la merluza hasta el 15 de sep-tiembre. tiembre.

Para llevar a cabo esta industrialización, aumentar las posibilidades de distribución y evitar al mismo tiempo terios perjuicios a la industria, esta Comisaria General ha tenido a bien acordar:

a) Los Comandanes Militares de Marina autorizarán la industrialización de la merluza por salazón cuando consideren abastecido de fresco, y siempre que el precio en la subasta lo permita, dado el que se fija para la merluza salada en el aparecido a) tado e).

b) La merluza industrializada quedará intervenida y a disposición de esta Comisaria General, conservándose con as debidas garantías si fuera preciso en frigoríficos, para asegurar que la distribución al público en los centros de consumo, que posteriormente se determinen, se

efectúe en perfectas condiciones sanita-

c) Los Comandantes Militares de Marina recibirán quincenalmente un parte de los industriales salazoneros, en el que se especifique cantidad de meriuza salazonada, salidas y existencias en virtud de órdenes de esta Comisaría General.

A la vista de tales partes, las referidas Autoridades comunicarán a este Organismo las existencias disponibles para su distribución, y esta Comisaria General, a la vista de las mismas, determinará los destinos que procedan.

d) La meriuza salazonada necesitará para su circulación la guía única, que expedirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes

de Abastecimientos y Transportes.
Estas guías de circulación irán consignadas precisamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de destino, para que por las mismas se proceda a la distribución con destino a Entidades, economatos, etc., ya que el volumen lógico de los envios no permitirá racionar a la población civil.

e) Teniendo en cuenta que si bien la merluza salada tiene una pérdida de peso como consecuencia de la deshidratación que se produce al industrializaria, y que, por otra parte, esta autorización se produce para evitar una pérdida de la mercancia cuando los precios desciendan sensiblemente en la Lonja, por esta Comisaria General se ha tenido a bien fijar el precio máximo de diez pesetas kilo neto en fábrica para la merluza convenientemente salada y seca, incluídos todas clases de impuestos.

DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS

Art. 19. El Sindicato Nacional de la Pesca formulará la oportuna propuesta de distribución de las primeras materias a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para aprobación de lo que ésta estime conveniente. Dicha propuesta deberá desglosarse en dos partidas, correspondientes al aceite y hojalata, y referidas a un porcentaje provincial dentro de las necesidades nacionales, así como a un coeficiente por cada fabricante en relación con su correspondiente provincia. En el caso de que algún conservero tuviera a su nombre o razón social fábricas en distintas provincias, los datos de referencia deberán ser facilitados por cada una de las instalaciones y provincias.

su nombre o razon social fabricas en distintas provincias, los datos de referencia deberán ser facilitados por cada una de las instalaciones y provincias.

A la vista de la propuesta de referencia, y por lo que al aceite respecta, esta los coeficientes aprobados y las disponibilidades de dicho artículo, efectuará periódicamente las adjudicaciones del mismo por provincias y fabricantes, dando cuenta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industra y Comercio y Sindicato Nacional de la Pesca de las órdenes de® asignación correspondientes, para la tramitación y consiguiente cumplimiento de los citados cupos.

En relación con lo dispuesto en el apartado anterior y simultaneando a las adjudicaciones de aceite, por esta Comisaria General se cursará a la Delegación Oficial del Estado de las, Industrias Siderúrgicas la petición de suministro de hojalata por provincias y fabricantes, en función de los coeficientes señalados para esta materia prima dando cuenta de ello al Sindicato Nacional de la Pesca para su conocimiento.

A medida que vayan cursándose las órdenes de hojalata por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, en virtud de lo procedentemente expuesto, serán comunicadas a esta Comisafía General y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por dicho Organismo, a efectos de la fiscalización de previene el artículo 4.º de la repetida Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10

de enero de 1947, y al Sindicato Nacional de la Pesca para conocimiento y efectos.

ADQUISICIÓN DE PESCADO FRESCO PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN

Art. 20. La adquisición del pescado en fresco para industrialización se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular a este respecto.

DECLARACIONES DE EXISTENCIAS Y MOVI-MIENTO DE MATERIAS PRIMAS

Art. 21. De 1 al 5 de cada mes los fabricantes conserveros, salazoneros y ahumadores remitirán por cuadruplicado a los Comandantes Militares de Marina respectivos declaración de las existencias y movimiento de materias primas y productos elaborados correspondientes al mes anterior.

Dichas declaraciones se ajustarán a los modelos que figuran en los anexos correspondientes insertos en la presente Circular

Los Comandantes Militares de Marina, al recibo de los ejemplares de referencia, enviarán, antes del día 10 de cada mes, uno de ellos a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, otro a esta Comisaria General, quedando otro en poder de aquellas Autoridades y devolviéndose el cuarto ejemplar a los interesados, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

De dichas declaraciones se remitirá un resumen, por esta Comisaria General, a la Dirección General de Pesca Maritima y al Sindicato Nacional de la Pesca.

No dejarán de formularse ni enviarse dichas declaraciones por los fabricantes aun cuando durante una mensualidad determinada no existiese producción y movimiento alguno, ya que estos Organismos deberán conocer periódicamente la verdadera situación de cada fabricante en orden a los datos referidos, a fin de poder ejercer una fiscalización eficaz de la producción y empleo de las materias primas, así como el destino de las conservas elaboradas

primas, así como el destino de las conservas elaboradas.

Los industriales vendrán obligados a dar cuenta, al dorso de la declaración mensual, de las paralizaciones que pudieran haberse producido en la fábrica durante el mes y causas que motivaron las mismas.

Los industriales conservarán las hojas declaratorias

Art 22. Los industriaies tendrán la obligación de conservar los ejemplares que les hayan sido diligenciados por los Comandantes Militares de Marina, según se previene en el artículo anterior.

FISCALIZACIÓN SOBRE EL MOVIMIENTO DE LAS CONSERVAS Y SALAZONES

Art. 23. Los industriales darán cuenta a los Comandantes Militares de Marina de la provincia donde se hallen enclavadas las fábricas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la salida de las partidas de conservas de las remesas de las mismas, tanto si es para el consumo nacional como para la exportación, con especificación de las cantidades de cada partida expresada en kilos, especie, clase y formato, así como nombre, localidad y domicilio del destinatario cuando se trate de conservas destinadas a consumo interior y de la nación receptora en caso de que vayan destinadas a la exportación. Dicho conocimiento se efectuará aun en el caso de que los destinatarios residan en la localidad de la propia provincia donde se halle instalada la fábrica.

Los Comandantes Militares de Marina remitirán seguidamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias a donde la mercancia vaya destinada relación de las remesas que se realicen, con expresión de los datos de referencia. Cuando

se trate de partidas de conservas destinadas à la exportación, los indicados datos serán remitidos por dichas Autoridades a esta Comisaría General.

Las Delegaciones de Abastecimientos, en casos excepcionales de escasez de este artículo que pridiéran producirse en el mercado, y previa aprobación de esta Comisaría General, podrán disponer la distribución de las mercancías que reciban de fábrica los destinatarios, suspendiendo, mientras duren estas circunstancias, el régimen de libertad de venta.

SUMINISTRO DE CONSERVAS CON DESTINO A LOS EJÉRCITOS

Art. 24. Para el suministro de conservas con destino a los Ejércitos se señalarán por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio los cupos de aceite y hojalata necesarios para su elaboración, dentro de los globales previstos anualmente e independientes de los que asignen a la industria conservera para sus fabricaciones, tanto de consumo interior como de exportación.

de consumo interior como de exportación.

Dicho suministro se llevará a cabo mediante la adjudicación por concurso entre todos los fabricantes que deseen tomar parte en el mismo. A estos efectos, las Intendencias de cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire formularán y remitirán a esta Comisaria General los cálculos de sus necesidades de conservas de pescado durante cada año, con expresión de las especies formatos y calidades, así como las bases del concurso que respectivamente hayan acordado, con las normas, y condiciones facultativas y legales del mismo.

que respectivamente nayan acordado, con las normas, y condiciones facultativas y legales del mismo.

Esta Comisaria General, a la vista y previo examen de dichas necesidades, y bases, efectuado por la Dirección Técnica y Departamento Militar de la misma, las cursará a su vez cuando sean aprobadas y con las rectificaciones que se consideren procedentes, en su caso, al Sindicato Nacional de la Pesca, el cual procederá seguidamente a anunciar el oportuno concurso al que podrán concurrir todos los industriales conserveros que lo deseen, presentando para ello, en tiempo y forma, las correspondientes propuestas, de acuerdo con las bases indicadas,

Para el examen de dichas propuestas y resolución del concurso se constituirá una Junta, presidida por el Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca. e integrada por representantes de esta Comisaria General, uno de los cuales será el Jefe del Departamento Militar de la misma, un representante de la Secretaria General Tecnica del Ministerio de Industria y Comercio y por otros dos del mencionado Sindicato, actuando en calidad de Secretario un funcionario de éste nombrado por el Presidente.

Una vez resuelto el concurso por la Junta constituida para dicho fin, el Sindicato Nacional de la Pesca dará cuenta de ello a esta Comisaría General la que

Una vez resuelto el concurso por la Junta constituida para dicho fin el Sindicato Nacional de la Pesca dará cuenta de ello a esta Comisaria General, la que a su vez trasladará dicho resultado a las Intendencias respectivas a efectos de que formulen los oportunos contratos de suministro por los fabricantes adjudicatarios, así como para las posteriores y correspondientes asignaciones a su favor de las materias primas necesarias, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo.

En el caso de que el concurso quedara desierto, el Sindicato Nacional de la Pesca procederá a la distribución proporcionada del suministro forzoso de estos cupos a los industriales que puedan elaborarlos.

III.—INDUSTRIALIZACION Y COMER-CIO DEL BACALAO

OBLIGATORIEDAD DE SU INDUSTRIALIZACIÓN Art. 25. Se declara obligatoria la industrialización del bacalao. Se considerarán comprendidas bajo la denominación genérica de bacalao las siguientes especies:

Bacalao Gadus callarias y Gadus Morruae.

Lubina Gadus Aeglefinus. Anon Eglefin

Colin Gadus Virens Palero carbonarius. Gadus Virens o Gadus

Gadus Pollachius. Abadejo

Barbudo } Phycis blenniodes. Brótola

Molua Molva.

Bromius brosme.

La anterior obligatoriedad de industrialización del bacalao es absolutamente general, por lo que no podrá venderse en fresco ni en verde, salvo autorización expresa de esta Comisaria General, en aquellos casos concretos en que así lo estime procedente.

DOCUMENTO SANITARIO

Art. 26. Todas las expediciones de bacalao deberán ir acompañadas de un do-cumento sanitario, con arregio al modelo oficial que determine la Dirección Gene-ral de Sanidad, expedido por el Veteri-nario Inspector Sanitario de la Factoria, en el que se hará constar que la mercancia reune las debidas condiciones sa-nitarias para el consumo, así como el porcentaje de humedad que contiene.

CANTIDADES INTERVENIDAS Y DE LIBRE DIS-POSICIÓN

Art. 27. Las Empresas bacaladeras na-Art. 27. Las Empresas bacaladeras nacionales «Pesquerias y Secaderos de Bacalao de España» (PYSBE), «Pesquerias Españolas de Bacalao, S. A.» (PEBSA), y «Compañia de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.» (COPIBA), vienen obligadas a poner, en principio, a disposición de esta Comisaria General el 30 por 100 de la pesca capturada por sus barcos, debiendo industrializar la totalidad en sus propias Factorías de secado. Se entiende que este 30 por 100 se refiere a cada una de las calidades capturadas. turadas.

En el caso de que alguna Empresa bacaladera nacional careciera de Factoría de secado propia, podrá realizar en la de cualquiera de las otras entidades de dicho carácter las operaciones de industrializa-ción del bacalao capturado por sus buques.

El 70 por 100 restante quedará libre de contratación y precio, pudiendo las Em-presas distribuirlo libremente. Esta proposición podrá variarse en cualquier mo-mento, a juicio de esta Comisaria General, si las circunstancias lo exigen.

COEFICIENTES DE HUMEDAD

Art. 28. Dada la higroscopicidad de este producto, todas las expediciones de bacalao, al salir de la Factoria, deberán tener como máximo, con arreglo a sus clases y tamaños, los siguientes coeficientes de humedad:

Tamaño grande.-El que en fardo de

Tamaño grande.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga como máximo 32 colas: 35 por 100 de humedad.

Tamaño mediano.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga de 33 a 60 colas: 32 por 100 de humedad.

Tamaño pequeño.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga más de 60 colas: 30 por 100 de humedad.

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE HU-MEDAD

Art. 29. Para la determinación del grado de humedad se tomarán las muestras de cada partida almacenada en el mis-

mo ambiente (frigorífico o almacén), de la que procederán las expediciones al sa-lir de la Factoria, cuyas muestras serán analizadas por el Veterinario Inspector Sanitario en el Laboratorio de aquélla.

BACALAO CAPTURADO POR EMBARCACIONES DE ALTURA O BAJURA

Art. 30. Aquellas partidas de las especies citadas en el artículo 25 de esta Circular, que fueran capturadas por embarcaciones dedicadas a la pesca de al-tura o bajura, podrán ser vendidas a cualquiera de las Empresas bacaladeras nacionales, que las incorporarán a su propia pesca.

Los armadores cuyos buques, aunque clasificados como de altura, hayan sido despachados por la Comandancia Militar de Marina correspondiente para la pesca del bacalao en gran altura, serán consideradas, a efectos de la pesca capturada en dichos viajes, como Empresas bacala-deras, aplicándoseles las mismas normas que a éstas.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL BACALAO DE IMPORTACIÓN

Art. 31. Todas las importaciones que del bacalao y sus especies se realicen deberán ser declaradas y puestas a disposición de esta Comisaría General por las personas o entidades que hayan efectuado aquéllas.

En principio esta Comisaría General se reservará el 50 por 100 de cada una de las calidades que compongan las partidas importadas, quedando el 50 por 100 restante libre de contratación y precio, y facultándose a las Empresas importadoras para distribuirlo libremente.

Art. 32. Esta Comisaría General se hará cargo de las partidas de bacalao nacional que quedan a su disposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 27,

a los mismos precios que estén vigentes a la publicación de la presente Circular. Por lo que se reflere a las cantidades de bacalao de importación, señaladas en el artículo 31, se determinarán oportunanente, a la vista de los precios que figuren en las licencias de importación aprobadas, los precios a que se hará cargo la Comisaría General del 50 por 100 que se reserva.

NOTIFICACIONES Y PARTES QUE DEBEN RENDIR LAS EMPRESAS NACIONALES Y LAS DE IMPOR-TACIÓN

Art. 33. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 31 de la presente Circular, se observarán las siguientes normas:

a) Las Empresas baçaladeras nacionales y las personas o entidades que reali-cen importaciones notificarán con suficiente antelación a los Comandantes Militares de Marina donde se halle enclavado el puerto de descarga del bacalao la fecha de arribo de cada barco, a fin de que dicha Autoridad pueda tomar las medidas pertinentes para la comproba-ción de la cantidad descargada. Una vez finalizada la descarga, dentro

de los siete días siguientes como máximo, las Empresas bacaladeras nacionales presentarán en esta Comisaría General una declaración del resultado de la misma, conforme al modelo de parte número 1 conforme al modelo de parte número I que figura en el anexo, y los importadores presentarán igualmente una declaración similar con arreglo al modelo de parte número 1-I, siendo preceptivo en ambos documentos el «Visto bueno» de la indicada Autoridad.

b) Una vez finalizada la descarga de

todos los barcos de cada Empresa baca-ladera nacional que la efectúen en cada Factoría y realizada la clasificación de detalle por especies y tamaño, viene la misma obligada a declarar ante este Organismo Central los resultados totales de l

la pesca en verde y los que se calcula-rán han de obtenerse después de su secado, aplicándose unos coeficientes teóricos de mermas, de 27 por 100 para los tamaños grandes, 25 por 100 para los medianos y 23 por 100 para los pequeños. Esta declaración se presentará precisa-

mente dentro de la segunda quincena del mes de septiembre por lo que se refiere a la pesca capturada en la primera campaña de cada año, y dentro de la primera quincena del mes de febrero para la resultante de la segunda campaña anual, debiendo formular ambas con sujeción al modelo de parte número 2 que

figura en el anexo.

Las Empresas bacaladeras nacionales, al finalizar la elaboración y enfardado de la pesca, declararán las cantidades producidas en más sobre las calculadas previamente, y que a su vez se hicieron constar en el parte número 2, ya citado, juntamente con la descarga en verde. Para ello, dichas Empresas utilizarán el modelo número 3, anexo a la presente Circular.

Por lo que se refiere a las personas o entidades que realicen importaciores, al finalizar la distribución de un carga-mento vienen obligadas a declarar las cantidades sobrantes en relación con las que se pusieron a disposición de esta Comisaría General en virtud del parte número 1-I, teniendo en cuenta los coeficientes máximos de posibles mermas que en aquél se señalaban. Para efectuar dicho trámite se utilizará el modelo de parte número 2-I; del anexo ya citado.

NORMAS SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL BACALAO

Art. 34. Esta Comisaria General será la encargada de distribuir las existencias de bacalao que deben ponerse a su disposición, con cargo a los 30 y 50 por 100 señalados para producción nacional e importadores, cursando al efecto las corres-pondientes órdenes de adjudicación.

Para estas adjudicaciones, la distribución entre almacenistas y detallistas del ramo, correspondientes a cada signación de dicho artículo, dentro de la provincia, se efectuará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, con arreglo a las normas generales de dicho carácter, vigentes para el suministro de artículos intervenidos.

El resto de libre contratación y precio será distribuido con arregio a los crite-rios que las Empresas respectivas establezcan y entre los almacenistas que las

mismas designen.

Para la buena conservación del bacalao y sus especies es conveniente que, siempre que sea posible, se almacene en cámaras frigorificas, con una hamedad de ambiente de 80 y una temperatura de cinco grados centígrados, considerando ambas cifras como máximo.

CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE SUMINISTRO

Art. 35. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las Empresas bacaladeras nacionales darán el debido cum-plimiento a las órdenes de adjudicación que reciban con cargo al 30 por 100 se-General de su realización mediante de-claraciones mensuales redactadas según el modelo de parte número 4, inserto en el anexo de la presente disposición. cuyas declaraciones serán cerradas y for-muladas el último día de cada mes, de-biendo ser presentadas en este Organis-mo dentro de la primera decena del si-

Asimismo los importadores de bacalao tendrán análogas obligaciones respecto de las órdenes de asignación que reciban con cargo al 50 por 100 establecido, susribiendo mensualmente en igual forma y dentro de idénticos plazos, por cada cargamento correspondiente a un barco, el parte modelo número 3-I, que también figura en el anexo.

Es de advertir que lo establecido en los

ANENO NUM. 1 A LA CIRCULAR NUM.

EXPEDIDOR

CARNET PROFESIONAL DEL

dos párrafos anteriores es independiente y en nada afecta a las declaraciones de suministros de cupo que es preceptivo presentar a las Delegaciones Provincia es de Abastecimientos al finalizar el cumplimiento de aquéllos.

SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA FLOTA BA-CALADERA

Art. 36. A fin de que los barcos de las Empresas bacaladeras nacionales puedan tener acoplados los suministros fechas de sus respectivas salidas, esta Comisaria General asignará oportuna-mente, y previa petición de aquéllas, para cada campaña los víveres necesarios correspondientes a toda la duración de la misma, que, de acuerdo con la experiencia y el informe del Instituto de Higiene y Seguridad del Trabajo, se calcularán a base de los siguientes módulos máximos, por tripulante y campaña:

Aceite de oliva	18,0 kilos.
Azúcar	17,1 —
Legumbres y arroz	31,5 —
Harina al 80 %	144,0
Patatas	225,0 —
Café	10,8
Leche condensada	16,0 botes.

IV.—DISPOSICIONES COMUNES

CONTACIO ENTRE COMISARIOS DE RECURSOS Y COMANDANTES DE MARINA

Art. 37. Los Comisarios de Recursos, como Delegados de la Dirección Técnica de-estos Servicios, deberan establecer el oportuno contacto con los Comandantes Militares de Marina, para el mejor desarrollo de cuanto se preceptúa en la presente Circular.

COMPETENCIA DE LOS INGENIEROS DIRECTORES DE LAS JUNTAS DE OBRAS DEL PUERTO

Todo lo dispuesto en la presente Circu ar se entendera sin perjuicio de las atribuciones que confiere a los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos y Reglamento para su apli-cación, ambos de 19 de enero de 1928, la Orden de 30 de octubre de 1937 y el Decreto de 27 de agosto de 1938 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre), en materias de puertos, descarga del pescado, exacción del impuesto sobre la pesca operaciones de venta del pescado, etc. Los Comandantes Militares de Marina estabelcerán el oportuno con-tacto con los mencionados Ingenieros Directores.

SANCIONES

Art. 39. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayen o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, siéndo es de aplica-ción lo dispuesto por esta Comisaria Gecion lo dispuesto por esta comisaria de-neral en materia de sanciones en sus Circulares números 467 y 701, si a ello hubiere lugar, pasando los pertinentes tantos de culpa a los Organismos com-

tantos de cuipa a los Organismos competentes, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se retirará automática y definitivamente el permiso de expedición a todo armador y expedidor a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiese pasado por la Lonja o que, habiendo sido destinada en la misma para consumo en fresco. misma para consumo en fresco, se hubiese hurtado a éste, destinándola para la industrialización u otro destino.

Igualmente se privará de los cupos de

la

materias primas a todos los conserveros o salazoneros que hubiesen adquirido partidas de pescado fuera del momento en que se les autorice para hacerlo. Los cupos retirados serán puestos a disposición de las De egaciones de Abastecimientos para su distribución entre los demás industriales del ramo de la provincia.

Las Comandancias Militares de Marina cortarán inflexiblemente todo intento de «acuerdo» para no enviar pescado al consumo en fresco que pudiera realizarse entre armadores y expedidores, por una parte, y fabricantes por la otra.

ANULACIONES

Queda anulada la Art. 40. número 685 de esta Comisaría General, de 27 de julio de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de 4 de agosto del mismo año.

Art 41. Los preceptos de esta Circular comenzarán a regir a partir de su publicación.

Madrid, 19 de agosto de 1949.-El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentisimos señores Ministro de Industria y Comercio. Marina, Obras Públicas, Go-bernación, e Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento; Excelentisimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Comandantes militares de Marina.

dne

garantizar la función profesional del exportador se crea el «Carnet del expedidor», con

arreglo a las siguientes normas:

de pescado fresco

Para

esdentro de las faculel artículo 13 de esta Circular, tablecerán el correspondiente censo de expedidores. Provinciales, Sindicatos que les confiere

nas propuestas para que sean expedidos por el mismo elevaran al Sindicato Nacional de la Pesca las oportu-A la vista de dicho censo los Sindicatos Provinciala profesión de expedidores. los carnets profesionales como únicos títulos para ejercicio legal de T tar

beneficiarlo. Una fotografía se fotografías ಡ del conservará adherida a la ficha Las propuestas se elevarán con tres otra se aplicará tercera fotografía se de la Pesca. de cada carnet y la (tamaño carnet) dicato Nacional <u>a</u> Una unirá

de la Pesca ficha del Sindicato Provincial

Sindicatos Provinciales elevarán al Sindicato Nacional de del dia 1.º de diciembre de cada año y acompañada por El carnet se renovará anualmente, para lo cual los expepropuesta formulada nn **de** trate se 0u dne correspondiente sola fotografía, siempre de nuevo ingreso. la Pesca la didor (una

presencia de los nuevos carnets los Sindicatos Proanteriores los vinciales efectuarán el canje, anulando que quedaran totalmente sin validez.

modelo al con arreglo carnet se extenderá Circular, acompaña a esta 豆

que el Sindicato Nacional de la Pesca pueda extender los carnets seran especificados en las propuestas que formulen a tal efecto los Sinpara Los datos necesarios dicatos Provinciales.

Fundamento.

Beneficiarios.

Los

tades

Propuestas.

Fotografias.

Duración

70 m/m

MODELO DE CARNET (PARTE EXTERIOR)

70 m/m

INSTRUCCIONES

- 1.º Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular núm.) se prohibe terminantemente el ejercicio del comercio de expédición de pescados, aun en el caso de que se satisfaga contribución suficiente, a todo aquel que carezca de este carnet, concedido por el Sindicato Nacional de la Pesca. y que, como título profesional, califica a sus poseedores para ejercer tal actividad.
- No tendrá validez alguna si no está firmado por el Jefe Nacional del Sindicato de la Pesca.
- 3.º Este carnet deberá ser renovado anualmente, para lo cual los titulares formulaián la correspondiente petición ante el Sindicato Provincial de la Pesca antes del dia primero de diciembre de cada año.

SINDICATO NACIONAL

DE LA

PESCA



DOCUMENTO
DE
IDENTIFICACION PERSONAL

MODELO DE CARNET. (PARTE INTERIOR)

70 m/m

70 m/m

	DE	
	ş	
•		CARNET NÚM
•		
Titular	•••••	a
Puerto		
. (Tarifa	•
Contribución) industrial	Tarija Epigraje Recibo	
.(Recibo	
	•	Número
		Fecha

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Fotogr	afía

Firma del titular,

115 m/n

ANEXO NUM. 2 A LA CIRCULAR NUM, 724

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACION DEL «CONOCIMIENTO DE VENTA»

Fundamento.

to modelo del «Conocimiento de venta». Impues-

tículo octavo de la presente Circular, las expediciones de pescado a que aquél se refiere, deberán estar amparadas por el correspondiente «conocimiento de venta», el cual deberá regirse-por las siguientes instrucciones: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

cancias no intervenidas, por Orden de 7 de julio de 1939 original, duplicado y triplicado, con las finalidades que para los mismos se expresan a continuación y con arre-glo al modelo número 1 de las presentes instrucciones. diente al dia 20 del mismo mes y año en que aparece diseñado. habiéndose introducido en él ligeras variantes para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpos: tablecido para la circulacion interprovincial de las mer-(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 201), correspon-«conocimiento de venta» es el documento es-

mismo.

2.ª Será convenientemente rellenado por el remitente del pescado (o persona autorizada). desde puerto de origen a la localidad de consunio, y presentado, para su autorización, al representante en la Comandancia de Marina. el cual no autorizará sino los «conocimientos de venta» que correspondan efectivamente a envios ordede acuerdo con las instrucciones que posea de esta Comisaría General, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un impreso por cada fecha, remitente y desinatario cuando menos. nados.

Conocimiento de

venta». Será re-

llenado por el remitente del

pescado.

3.ª Diligenciado el impreso, se devolverá al remitente el primero de sus cuerpos, para que, con carácter de urgencia, pueda remitirlo al punto a que la mercancia va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el productor, el documento se remitura igualmente al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancia en el punto de destino.

Primer cuerpo del

impreso.

expedidora para constancia, así como para que sirva de base de la remisión a esta Comisaria General de cuantos datos sean solicitados por la misma. El segundo de los cuerpos quedará en la Oficina

Segundo cuerpo

del impreso.

5.ª La tercera de las partes será enviada sin pérdida de tiempo por la Oficina expedidora a la Delegacion Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda.

Tercer cuerpo del

impreso.

tos recepturas de dicnos impresos se establecerá el servi-cio de fiscalizacion necesario para conocer la recepcion de todas las partidas de pescado destinadas a su demarcación de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto, el primero de los cuerpos del «conocimiento de venta», 6.4 Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimienlización para conocer la re-cepción de las partidas de pes-Servicio de fisca-

autorizado en el puerto de origen, en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos, con una diligencia en legación de Abastecimientos, al Jefe del mercado, etc. De de que se hace mención en la instrucción tercera, deberá ser entregado por los receptores de la mercancia dentro del plazo de ocho dias, a contar de la fecha en que fué que conste la fecha de la llegada del pescado, asi como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia sera extendida por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de este modo podrán conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse, así como las faltas e incidencias destino, que pueda ser persona que represente a la Deobservadas en la recepción de las que hubieran llegado.

incumplimiento Expediente porde envios y deficiencias obser-

one acompañe a la rante el trans-porte. venta. No será Conocimiento precisomercancia

bargo, y para comprobar a diario la salida de puerto y llegada a mercados de estos envios, los Comandantes de Marina cursarán diariamente a las Delegaciones Provindactado con arreglo al modelo número 2, excepto a Ma-

ciales de Abastecimientos respectivas un telegrama redrid, que se cursará al Sindicato Nacional de la Pesca.

> cionarios a los industriales que Facilidades de ensos por los funtrega de imprelos soliciten.

ta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la el abastecimiento nacional.

ficantes por las Delegaciones de Abastecimi e n -Entrega de justi-

7.4 Las Delegaciones de Abastecimientos referidas to de 10s envios que observaren, así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas, al objeto acompañe a la mercancia durante el transporté de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización estaparticiparan a esta Comisaria General el incumplimienguación de la infracción habida, para el establecimiento 8.ª No es preciso que el «conocimiento de venta» blecida para lograr el resultado que se persigue. Sin emde que pueda incoarse el oportuno expediente en de las sanciones correspondientes.

9.4 Cuantos funcionarios intervengan de cualquier los trámites ulteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que los soliciten, evimodo en la diligenciación de los citados impresos, o en tando crear impedimentos innecésarios, teniendo en cuentribución y transporte de un articulo tan necesario para

tes que reciben de los industriales el primer cuerpo de los econocimientos de venta», entregarán a aquéllos un jus-tificante en que conste la conformidad o salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial remitente y del destinatario. 10. Las Delegaciones de Abastecimeintos y Transpor(MODELO NUM. 1)

	. de	el E	—Num. 244			septio	embre 1949 ම : : ස් : හු :		38.	39 —
	MINISTERIO DE INDÚSTRIA Y COMERCIO		COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES	Comandancia Militar de Marina de	Para remitir a la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos y Transportes del punto de destino de la mercancia. Provincia de	MUNICIPIO DE PUERTO	Don , vecino de , profesión , profesión , profesión , profesión , remiten se indican , de , de 194 , el remitente,	Con mi conocimiento: Por la Comandancia de Marina,		
	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES	Comandancia Militar de Marina de	Que quedará en la oficina expedidora.	MUNICIPIO DE PUERTO	Don profesion provincia de profesion que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.	Con mi conccimiento: Por la Comandancia de Marina,		
;	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Núm.	COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES	Comandancia Militar de Marina de	Para entregar al remitente, que lo enviará con sarácter de urgente al punto de destino de la mercancia, consignatario, representante, etc. Provincia de consignatario.	MUNICIPIO DE	Don , vecino de , provincia de , profesión , remite a don , vecino de , profesión , profesión , profesión , profesión , que tambien se indican. , de , de 194 ,	Con mi conocimiento: Por la Comandancia de Marina,	IMPORTANTE.—Este cuerpo, dentro del plazo de ocho dias a contar de su autorización en puerto, deberá ser entregado por el destinatario de la mercancia en la Delegación Local o Provincial del punto de destino, debidamente cubierta la diligencia que figura al dorso.	Diligencia al dorso.

ARMADOR	EMBARCACION	ESPECIE	CANTIDAD		Precio por
			Cajas	Kilogramos	kilogramo
•					
•					
	•				
				,	
				·	,
·	·				
		· ·			
	•	Total			
		1		ELDAD	7
ARMADOR	EMBARCACION	ESPECIE	CANTIDAD		Precio por kilogram
			Cajas	Kilogramos	
			. **	. '	
·					
		, in the second			
		``````````````````````````````````````			
		Total		·	
			2/2	•	
ARMADOR	EMBARCACIÓN	ESPECIE	CAN	TIDAD	Precio
2	22		Cajas	Kilogramos	por kilogran
			<u> </u>		
		(Foto)			
		Total			
tag	DILIG			**	
	ue se refiere el presente conoc s incidencias siguientes:				
40 202, 0011 14					

	(MODELO	) NUM. 2)		•
A DELEG.	ANTE DE MARINA DE	a consignatario		kilos merluza,
	kilos pesca Remitente		•	
	Camión matricula	adılla,		kilos varios.
		<u>.</u>		
MINISTERIO	DE INDUSTRIA Y COMERCIO	• .		
,	MISARIA GENERAL  DE MIENTOS Y TRANSPORTES	CON	SERVA	<b>X</b> • <b>S</b>
Di	RECCION TECNICA			
<b>r</b> eferida a las municipio <b>d</b> e Marina	ión Jurada que presenta el fabricante s actividudes de su fábrica de CONSERVAS	de PESCADO enclava je 1r de Marina de	da en	Ayudantia de
·	CONCEPTOS	Pescado fresco Kilogramos	Aceite Kilogramos	Hojalata Kilogramos
	nteriores			
Consumido en	Suma	.		
(1) D	Quedane los kilogramos de hojalata que j			
hay en esta en la fábrica dey en la litogr	fábrica de envases de D. , provincia ( afia de D. , provincia o	d e		. Kg
Cupo	SUMINISTRAD		Provincia	Kilogramos
	DETALLE DE LAS EN	TRADAS DE HOJALA	TA	
MES de la programación	SUMINISTRADOR	Provincia	Cajas	Kilogramos
			•	

Se formulará una declaración por cada fábrica de conservas que posea el declarante, aun cuando se encuentren las que posea en una misma localidad. Se incluirá en la misma declaración la producción y movimiento de conservas destinadas a consumo nacional y exportación.

MOVIMIENTO
PRODUCCION Y
GENERAL DE
RESUMEN

9042		eptiembre 1949	D. U. del E.—N	uiii. 244
}				
,				•
Especies	Existencia anterior	País destino  Kilogramos  Frovincia destino  Kilogramos  Total kilogramos	Pescado, kilogramos	
			OB	
Caracterizticas	<b>o</b> tnəlmlvoM	Destino de las salidas	Productos a n T n o u t i d o s	1 1



### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL

DE /
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION TECNICA

### SALAZON

El fabricante,

provincia de	udantia de Marina	de	
Comandancia Militar de Marina de	***************************************	•••••	durante
el mes de 194		•	
RESUMEN DEL MOVIMIENTO	DE MATERIAS PR	imas .	
CONCEPTOS	PESCADO	SAL	HOJALATA (1)
Existencias anteriores			
Entradas en el mes			
Suma			
Consumido en el mes			

(Sello de la fábrica.)

Se formulará una declaración mensual por cada fábrica de salazones que posea el declarante, aun cuando se encuentren las que posea en una misma localidad.

⁽¹⁾ Se utilizará para el movimiento de hojalata en aquellos casos cuyo empleo esté autorizado para envasar salazones.

				1
Preparación				.
Fabricado, kilogramos		·		
Quedan, kilogramos				
Pais destino  Kilogramos  Provincia destino  Kilogramos  Total kilogramos				
Pescado, kilogramos			****	1 4 4 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
OBSERVACIONES:				
				•
	,			•

В.	U. dei	E.—Num. 4	44	_			1	sepi	.1611	1016	1.7	77			-							3845
0		descargas de la as en seco des-	aproximadamente:	30 % disposición Comisaria General	kgs.	A			*		*	*	*			kgs.	quedando a	Transportes la	:	de 19		
COMERCIO DEL BACALAO	82 -i	v formulado por don calculado sobre las de os, y que convertidas	darán	0000	kgs.	*			*	*	A 1	A	A	£		, kgs.		Abastecimientos y	kilogramos.		sello.)	\$
	ANEXO.—PARTE NUM.	Bución forn y calcu barcos, y	orrespondie	Coeficiente	0,73	0,73	0,73	0,77	0,77	11.0	0,75	0,73	0,75	0,75	0,75			đe	Kile	de	(Firma y	
INDUSTRIALIZACION Y	ANEXO.—	DE EXISTENCIAS PARA DISTRIBUCIÓN formulado por don worde efectuadas por sus barcos, y que convertidas	le elaboración correspondiente,	Verde	ts kgs.				•	lefin	Maruca »	•	Brotola >	*	*	kgs.	Factoría de	Comisaría General	(en letra)			
INDUS		DE	del proceso de		15/18 colas	20/25	28/32	Bacalao 40/00 *	Bacalao barajilla	Lubina, Anón o Eglefín	0	•	Locha o			Total		de la	,d de	•••••		
<b>Princip</b>		PARTE pesca en	pués d		Bacalao 15/18	Bacalao	Bacalao	Bacalao	Bacalao	Lubina,	Ling, T	Colin	Barbud	Abadejo	Zarbo		situados en	disposición	cantidad			
			•				•					•			Ę			-		****	<del></del>	
TA0	٠.		deconcluída el .		Kilos.	* *	Y - A	^	<b>*</b>	A .	^ ^		Kilos				de 19			· · · ·		
INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO	ANEXO.—PARTE NUM. 1	debacaladero	de 19 y				glefin	Maruca		Brótola			Total		-	ado y elaboración.	(Firma y sello)			•	<del></del>	
USTRIALIZACION Y	ANEXO.—I	Declaración jurada que don	de	de 19.	Bacalao grande .	Bacalao mediano	Lubina, Anon o Eglefin	Ling, Tuchuela o Maruca	Colin o Palero	Barbudo, Locha o Brótola	Zarbo				que han ingresado en la Factoria de	calidad de pesca en verde para su secado y elahoración	ra	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	V. B. O. MARINA,	(Firma y sello.)		
INDI		Declaración Ju formula como de la descarga ef	egado al puerto d				•					· : :			ie han ingresado	lidad de pesca e			EL COMANDANTE	( <b>F</b> )		
		<b>1</b>	e 15	ဗီ		٠,	* .					•			ັອ	ŭ				3.7	i sta	•

INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO

ANEXÒ.-PARTE NUM.

DE

PARTES CORRESPONDIENTES AL MES

cibidas de la Comi-

Observaciones

## INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO

### ANEXO.—PARTE NUM.

PARTE DE EXISTENCIAS DE FIN DE CAMPAÑA formulado por ...... y obtenidos al finalizar las operaciones de elaboración de la pesca:

y obtemidos ai ilitalizai las operaciones de ciasoración de la pesea-	מב בומססומכו	on ac la posca.		පි	EPAÑA		CAMPAÑA	•	
	Seco previsto, parte núm 2	EXC	lspo omis	سأتين ختنت	Suministros	efectuados	Suministros efectuados con cargo a las órdenes recibidas	as órdenes re	cibida
				saria	General de	Abastecimier	saria General de Abastecimientos y Transportes por	rtes por	
Bacalao 15/18 colas	kgs	Kgs.	kgs.						
Bacalao 20/25 »	2	« ·····	«	N. de	Fecha	Provincia	Beneficiarlo	Asig. Servide Pen-	Pen-
Bacalao 28/32 »	a	2	<b>«</b>					nado	dlente
Bacalao 40/60 »	e	*	«					-	
Bacalao 80/100 »	2	2	a				٠		•
Bacalao barajilla	a ::	*	« ······						
Lubina, Anón o Eglefin	a ::::::::::::::::::::::::::::::::::::	A	<b>«</b>						
Ling, Tuchuela o Maruca	8	A	a						
Colín o Palero	A	<b>A</b>	A						
Barbudo, Locha o Brótola	A	A	«						
Abadejo	A	•	<b>*</b>					3	
Zarbo	<b>A</b>	Q	a						
Total	Rgs.	kgs.	kgs.						

(Firms y sello.) 4...... de 19..... de 19.....

....., de ..... de 19.....

situados en la Factoria de ...... quedando a disposición de la Comi-

saría General de Abastecimientos y Transportes la cantidad de

kilogramos

INDUSTRIA	INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO	COMERCIO 1	DEL BACALAC			INDUSTRIALIZACION Y		COMERCIO DEL BACALAO	ALA0
	ANEXO.—PAI	ANEXO.—PARTE NUM. 1-I	~				ANEXO.—PARTE N	NUM. 2-1	
			`						
DECLARACIÓN JURADA que don	dne don				PARTE LIQU	Parte liquidación vapor			
formula como		de			formulado por			al fi	al finalizar las opera-
vapor procedente de	a	rocedente de			ciones de dis	tribución del	distribución del cargamento del mencionado vapor:	nencionado vapo	::
y llegado al puerto de		provincia de	provincia de de 19 y concluída	la el	Especies	Grado de curación	Disponible previsto Parte núm 1-I	Exceso sobre prevision	50 % disposición Comisaría General
	de 194	•	:				, kgs.	kgs.	kgs.
Expecte Curación	Cantidad descargada	Coeficiente mermas	Disponible	50 % disposi- ción Comisa- ria. General			kgs. Kgs.	kgs kgs kgs kgs kgs.	kgs. kgs.
	kgs.		kgs.	kgs.	Total		kgs.	kgs.	kgs.
	Kgs.		Kgs.	Kgs.	Por tanto	Por tanto ponemos a	disposición de	esa Comisaria Gen	General de Abasteci-
	Rgs.		kgs.	kgs.	mientos y Tı	ansportes, p	Transportes, para su ulterior distribución, la		cantidad de
Total	kgs.		kgs.	kgs.	(en letra) kilogramos de bacalao.	ilogramos de	bacalao.		
	ď	de	, de 19	3 19			e ,	ер	de 19s
			(Firma y sello.)	<b>F</b>				(Firms y	sello.)
						• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
		•						v t	
W			·		:				
					·				
EL COMANDANTE DE MARINA	DE MARINA,						•		

EL COMANDANTE DE MARINA, (Firms y sello.)

### INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO

ANEXO. PARTE NUM. 3-1

PARTE	CORRESPONDIENTE	AL M	ES DE	 ,,
٠.			•	
v	APOR	••••••	• • • • • • •	

N.º de orden	Fecha.	Provincia	Beneficiario	Asig- nado	Ser- vido	Pen- diente	Observ <b>ac</b> iones
				:	÷		
,							
e.	* 4, 4* * 4						
						·	
		*		,			
					·	_	
,	and the second		*			•	
- 1	Total						

..... de ...... de 19... (Firma y sello.)

Ł

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Historia general de España» de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la primera cátedra de «Historia general de España» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o analoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirante será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto po esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 30 de julio de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geologia con nociones de Geoquimica» de la Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de «Geología con nociones de Capquímica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha. Pueden optar a la traslación los Cate-

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922. Los aspirantes que sean eclesiásticos

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 5 de agosto de 1949.—El Director general, P. D. Ramón Ferreiro.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de "Fisiologia vegetal" de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de «Fisiología vegetal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Pre ado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso. precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 10 de agosto de 1949.—El Director general, P. D., Ramón Ferreiro.